



ORDENANZA N.º 33

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

ARTÍCULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4º y 106 Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de distribución de agua conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998 de 13 de julio, sobre modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

HECHO IMPONIBLE.-

ARTÍCULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de distribución de agua. Comprende la distribución, según la Ley 17/1984, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

SUJETO PASIVO.-

ARTÍCULO 3°.-

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de la distribución.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua, y en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES.-

ARTÍCULO 4.-

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

BASE IMPONIBLE.-

ARTÍCULO 5°.-

La base Imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fina y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidable con carácter trimestral.

CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTÍCULO 6º.-

Las tarifas a aplicar para el servicio de distribución de titularidad municipal son las aprobadas para el Canal de Isabel II según Orden 3.061/97 (BOCAM de 29 de diciembre de 1997) y variarán cuando lo haban las de este Organismo.

EXENCIONES.-

ARTÍCULO 7º.-

Según lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento en la Comunidad de Madrid y el artículo 14 del Real Decreto 137/1985 Reglamento sobre Régimen económico y financiero, no se reconoce beneficio tributario alguno.

DEVENGO.-

ARTÍCULO 8º.-

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución.

PERIODO IMPOSITIVO.-

ARTÍCULO 9.-

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de distribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, seguirá realizándose por la entidad gestora del agua, el Canal de Isabel II por convenio de Gestión suscrito con este Ayuntamiento a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios que se presten del abastecimiento (aducción y distribución) saneamiento (alcantarillado y depuración).

La facturación se realizará con carácter bimestral.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-

ARTÍCULO 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación; como norma subsidiaria y por el carácter específico de esta tasa en el ámbito de la Comunidad de Madrid se estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, adoptado por el Ayuntamiento según convenio como Reglamento del servicio de distribución municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, celebrado el día 24 de febrero de 2005, entrará en vigor y comenzara a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA N.º 33

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

MODIFICACIONES.

(La presente ordenanza fue modificada por acuerdo Pleno de fecha 24 de febrero de 2005)